

2. Cuando parezca que la ejecución de la solicitud exigirá gastos de una naturaleza extraordinaria, las Partes Contratantes celebrarán consultas con el fin de determinar los términos y condiciones en que podrá prestarse la asistencia requerida.

Artículo 17. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

Artículo 18. *Extinción.*

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo, notificándolo con una antelación de seis meses, por conducto diplomático. A la expiración de dicho período, el Acuerdo dejará de estar en vigor.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Nueva Delhi el tres de julio de 2006 (dos mil seis) en dos originales, cada uno en español, hindi e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. No obstante, en caso de divergencia, prevalecerá el texto inglés.

Por el Reino de España,
Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé,
Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

Por la República de la India,
Anand Sharma,
Ministro de Estado para Asuntos
Exteriores

El presente Acuerdo entrará en vigor el 31 de marzo de 2007, último día del mes siguiente al de la última comunicación entre las Partes, notificándose el cumplimiento de los requisitos legales internos, según se establece en su artículo 17.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

6026 *ENTRADA en vigor del intercambio de cartas de fechas 9 de junio y 3 de julio de 2006, relativo a la creación de una comisión intergubernamental hispano-francesa para proponer una selección de proyectos de autopistas del mar entre España y Francia.*

El intercambio de cartas de fechas 9 de junio y 3 de julio de 2006, relativo a la creación de una comisión intergubernamental hispano-francesa para proponer una selección de proyectos de autopistas del mar entre España y Francia, entró en vigor el 18 de enero de 2007, fecha de recepción de la última notificación de comunicación del cumplimiento de los respectivos requisitos internos según se establece en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 265, de 6 de noviembre de 2006.

Madrid, 14 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

6027 *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas de 2005 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965 en su forma enmendada, hecho en Londres el 9 de abril de 1965 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1973), aprobadas por el Comité de Facilitación en su 32.º período de sesiones mediante Resolución FAL 8(32), de 7 de julio de 2005.*

Por notificación del Secretario General de la Organización Marítima Internacional, de fecha 5 de febrero de 2007, se comunica que se ha detectado un error en la entrada en vigor de las Enmiendas de 2005 al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965 en su forma enmendada, hecho en Londres el 9 de abril de 1965 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1973), aprobadas por el Comité de Facilitación en su 32.º período de sesiones mediante Resolución FAL 8(32), de 7 de julio de 2005, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 50, de 27-02-2007.

A continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de noviembre de 2006 de conformidad con el artículo VII 2) b) del Convenio excepto para Finlandia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6028 *REAL DECRETO 274/2007, de 23 de febrero, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2007.*

Tras la última aprobación del incremento de la plantilla del ministerio fiscal por Real Decreto 709/2006, de 9 de junio, aquella quedó fijada en 1.974 fiscales, cien más de la que resultó tras la anterior ampliación por la correspondiente norma reglamentaria de 2005. Así, el Gobierno, cumpliendo sus compromisos con la ciudadanía, ha dotado a la carrera fiscal de nuevos efectivos cada año de la presente legislatura, de manera que en el año 2005 se aumentaron los efectivos en 134 fiscales, en el año 2006 se aumentaron en 100 fiscales, y en el presente año 2007 se pretende alcanzar una cifra similar a los años anteriores. La razón de tan importante crecimiento en la carrera fiscal se debe al incremento sostenido y notable de la carga de trabajo que asumen estos profesionales en toda España, al incremento en la litigiosidad en los órganos jurisdiccionales como consecuencia de un mayor crecimiento económico y de la demanda de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva por los ciudadanos y a nuevas formas de criminalidad que han hecho imprescindible ir especializando de forma progresiva a los fiscales en estas nuevas materias.

En esta ocasión, el Ejecutivo ha asumido como prioritaria la lucha contra la desigualdad y la no discriminación por razón de sexo entre hombres y mujeres, enfatizando las políticas dirigidas a combatir la violencia de género como manifestación de un inaceptable déficit democrático, una profunda desigualdad entre ambos géneros y un síntoma de ciudadanía incompleta para la mujeres. En este marco, y tras la aprobación en las Cortes Generales